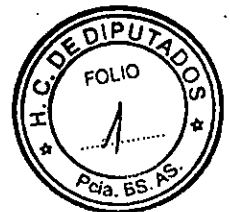




EXPTE. D - 3367

/ 10 - 11



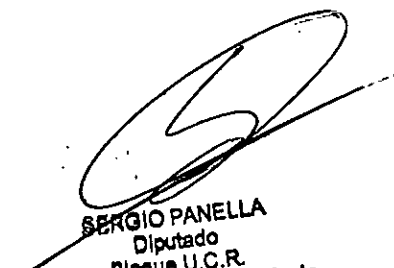
*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

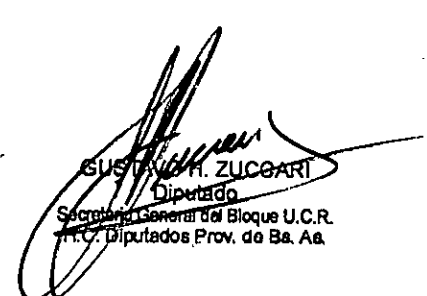
PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

DECLARA

Su beneplácito ante el fallo dictado por la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo de La Plata en los autos "SOLARI, Marta y OTROS s/ AMPARO-INCIDENTE DE APELACION", haciendo lugar a un amparo ambiental iniciado por vecinos de la Municipalidad de Alberti a raíz de los elevados niveles de arsénico presentes en el agua potable de esa localidad.-


SERGIO PANELLA
Diputado
Bloque U.C.R.
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.


GUSTAVO M. ZUCGARI
Diputado
Secretario General del Bloque U.C.R.
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



FUNDAMENTOS

El presente Proyecto de Declaración tiene por fin declarar su beneplácito ante el fallo dictado por la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo de La Plata en los autos "SOLARI, Marta y OTROS s/ AMPARO-INCIDENTE DE APELACION", haciendo lugar a un amparo ambiental iniciado por vecinos de la Municipalidad de Alberti a raíz de los elevados niveles de arsénico presentes en el agua potable de esa localidad.

Los actores, promovieron acción de amparo contra la Municipalidad de Alberti, a fin de que en su carácter de proveedor del servicio de agua de red de la ciudad de Alberti, dentro del plazo de ciento ochenta días o en el que se fije, comience a realizar los trabajos y tareas necesarios para adecuar la calidad y potabilidad del agua de uso domiciliario de dicha ciudad, conforme los parámetros establecidos en el artículo 982 del Código Alimentario Argentino.

Asimismo, como medida cautelar innovativa solicitaron se provea a todos los actores de agua potable que cumpla con los requisitos establecidos en el Código Alimentario Nacional hasta tanto se dicte sentencia y se prohíba a las entidades educativas de nivel primario y secundario el uso de agua domiciliaria como suministro al alumnado, obligándose a la comuna a proveer bidones de agua potable.

Afirmaron que el agua que suministra la demandada no es potable para consumo humano, de acuerdo a las pautas del Código Alimentario Nacional y la ley provincial 13.230.

El juez de grado, por decisorio de fecha 31 de mayo del corriente año, hizo lugar a la pretensión cautelar, considerando acreditados "*prima facie*" los recaudos de verosimilitud en el derecho, como el peligro en la demora, ordenando, en consecuencia, a que en el plazo de 72 horas de notificada, suministre a los actores, como así también a todos los establecimientos educativos de esa ciudad a los que asistan niños y/o jóvenes menores de 18 años de edad, agua potable bajo la modalidad que considere pertinente, que se adecue a las características químicas y microbiológicas, en especial en relación al contenido de arsénico establecido por el artículo 982 del Código Alimentario Argentino.

Asimismo, dispuso la prohibición del consumo de agua de red domiciliaria por parte de los alumnos de los establecimientos educativos mencionados, ambas



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



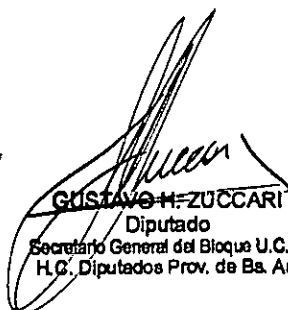
medidas hasta tanto se dicte sentencia definitiva, bajo responsabilidad de los peticionantes y previa caución juratoria.

Contra el mencionado acto resolutivo, la parte demandada interpuso recurso de apelación, solicitando la revocación de la resolución cautelar, argumentando para ello que la resolución apelada no resultaba ajustada a la normativa vigente, ni se adecuaba a los presupuestos de hecho que justificarían su acogimiento.

La Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo de La Plata resolvió por mayoría rechazar el recurso de apelación interpuesto por la demandada y confirmar el pronunciamiento de grado, ello, sin perjuicio de las actividades procesales pendientes y su consecuente ponderación a los efectos de la tutela cautelar.

Los jueces Gustavo Juan De Santis, Claudia Angélica Matilde Milanta y Gustavo Daniel Spacarotel interpretaron que correspondía confirmar la sentencia que hizo lugar a la pretensión cautelar, "ordenando en consecuencia a la Municipalidad de Alberti a que en el plazo de 72 horas de notificada, suministre a los actores, como así también a todos los establecimientos educativos de esa ciudad a los que asistan niños y/o jóvenes menores de 18 años de edad, agua potable bajo la modalidad que considere pertinente, que se adecue a las características, químicas y microbiológicas, en especial en relación al contenido de arsénico establecido por el artículo 982 del Código Alimentario Argentino".

Por los argumentos esgrimidos es que solicito a este Honorable Cuerpo la aprobación del presente de Declaración.


GUSTAVO H. ZUCCARI
Diputado
Secretario General del Bloque U.C.R.
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.